

**Isabel Cristina Paez W.
Abogado**

U. Externado de Colombia

Señora

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Rad.2019 – 00677.

Contestación de la demanda

Ejecutivo Hipotecario

**Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA**

**Demandados: MARIA CLAUDIA GECHEM
SARMIENTO**

ISABEL CRISTINA PAEZ WALTEROS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARIA CLAUDIA GECHEM SARMIENTO y ENRIQUE ALEXANDER RODRIGUEZ CASTELBLANCO**, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal para ello, teniendo en cuenta que la notificación por aviso la recibieron mis representados el 04 de agosto de 2021 me permito **CONTESTAR** la demanda incoada por el banco **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** conforme al mandamiento de pago del 04 de octubre de 2019, en la forma que sigue a continuación:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

Es cierto que entre la parte demandante y la parte demandada, se constituyó un crédito hipotecario.

No es cierto que se adeuden las sumas de dinero mencionadas, ya que como lo indica la demanda, se acude a la cláusula aceleratoria para reclamar el pago de las obligaciones contraídas con el banco,

Isabel Cristina Paez W.
Abogado

U. Externado de Colombia

en especial las relacionadas con los créditos de mutuo comercial, sobre los que se suscribieron los pagarés número 01589614028775 por la suma de 76.976.533 y el número 01589614029047 por la suma de \$20.475. 084.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. AUSENCIA DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ 01589614028775

Dentro de la demanda específicamente para el pagaré en mención no se indica el valor de las cuotas en mora ni de los intereses de plazo.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que pese a la solicitud que se hace de aplicar la cláusula aceleratoria, no se discriminan los saldos en mora ni los intereses de plazo, como si se hace en la obligación hipotecaria.

B. AUSENCIA DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ 01589614029047

Dentro de la demanda específicamente para el pagaré en mención no se indica el valor de las cuotas en mora ni de los intereses de plazo.

Pese a que se hace la solicitud de aplicar la cláusula aceleratoria, no se discriminan los saldos en mora ni los intereses de plazo, como si se hace en la obligación hipotecaria.

C. DESCONOCIMIENTO DE PAGOS PARCIALES

Dentro de la demanda, no se encuentran discriminados los pagos que se realizaron dentro del crédito hipotecario que se constituyó

**Isabel Cristina Paez W.
Abogado**

U. Externado de Colombia

mediante escritura pública No 3757 otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, el 23-octubre-2015, garantía que se encuentra afianzada con el pagaré 01589614028916.

Lo anterior con el fin de determinar el valor del crédito adeudado.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las aportadas con la contestación de esta demanda.

OFICIOSA

1. Oficiese al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, para que remita copia de todos los pagos efectuados dentro del crédito hipotecario relacionado con el pagaré 01589614028916 y todos los documentos soporte del crédito, así como de los pagos realizados a la fecha.

2. Oficiese al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, para que remita copia de todos los pagos efectuados dentro del crédito hipotecario relacionado con el pagaré 01589614028775 y todos los documentos soporte del crédito, así como de los pagos realizados a la fecha.

3. Oficiese al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, para que remita copia de todos los pagos efectuados dentro del crédito hipotecario relacionado con el pagaré 01589614029047 y todos los documentos soporte del crédito, así como de los pagos realizados a la fecha.

V. NOTIFICACIONES

Como apoderada judicial de los señores MARIA CLAUDIA GECHER SARMIENTO y ENRIQUE ALEXANDER RODRIGUEZ CASTELBLANCO recibiré las notificaciones en la Calle 12 B número 8- 39 oficina 303, de la ciudad de Bogotá, e mail: isabelpaezwabogado@gmail.com

**Isabel Cristina Paez W.
Abogado**

U. Externado de Colombia

La señora MARIA CLAUDIA GECHEM SARMIENTO y ENRIQUE ALEXANDER RODRIGUEZ CASTELBLANCO, las recibirán en la calle 141 No 7 B - 78 apartamento 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

Señora Juez,



ISABEL CRISTINA PAEZ WALTEROS

C.C. No. 52.771.329 de Bogotá

T.P. No. 135.962 del C.S. de la J.

Isabel Cristina
Paez W.